



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210040741

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 26 de 2020

Señor(a)
RAMIREZ

Alberto Arturo Ramirez
Carrera 90a Conjunto Navarra Castilla Reser

Email: albet6745@hotmail.com
Bogota - D.C.

REF: REVOCATORIA DIRECTA

Dando alcance a la respuesta anterior y una vez estudiada la viabilidad jurídica de revocatoria se le informa que para el caso en concreto no procede en consecuencia y en atención al requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo N°11001000000025255071 de fecha 10/03/2020, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : ALBERTO ARTURO RAMIREZ
PO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 17122138
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA
Dirección : CLL 12 C N 71 C 30 INT 10 APTO 602 Departamento : BOGOTÁ D.C.
Municipio : BOGOTÁ Correo Electrónico : NO@YAHOO.ES
Teléfono : 4118772 Teléfono móvil : 3132075187

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iUJ3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
3 # 37 - 35
10: (1) 364 9400
novilidadbogota.gov.co
acción: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, *o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.*

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Enterado usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) y es en los términos del Art 24 de la Ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito para realizar la impugnación si así lo desea.

De otro lado, respecto de los dispositivos electrónicos se hacen las siguientes precisiones:

DISPOSITIVOS MOVILES-MEDIO TECNOLÓGICO DE OPERACIÓN MANUAL

La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación: "**Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.**"

En concordancia con el literal C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, **diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles**, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

Una vez explicado lo anterior, se informa que el comparendo del N°11001000000025255071 de fecha 10/03/2020 tienen una evidencia fotográfica **captada con un medio tecnológico de control en vía** por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

A sus peticiones subsidiarias:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**RESPUESTA SUBSIDIARIA 1**

Se adjunta a la solicitud guía de envío para el comparendo N°11001000000025255071 de fecha 10/03/2020

RESPUESTA SUBSIDIARIA 2

De la guía de notificación segundo aviso de la orden de comparendo N°11001000000025255071 de fecha 10/03/2020, no procede toda vez que esta aplica solo por la causal **CERRADO** y en su caso concreto la notificación fue **RECIBIDA**.

RESPUESTA SUBSIDIARIA 3

Respecto de la notificación aviso no procede toda vez que esta fue **RECIBIDA**.

RESPUESTA SUBSIDIARIA 4,5 y 6

Se adjunta copia de los comparendos N°11001000000025255071 de fecha 10/03/2020 haciendo claridad en que el formulario único nacional de comparendo se encuentra por la parte de atrás del comparado electrónico. Adicionalmente, es importante comunicar que las ordenes de comparendo pueden ser verificadas y descargadas ingresando al siguiente link: <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/>, una vez ingresa se digita el número del comparendo que desea descargar.

RESPUESTA SUBSIDIARIA 7,10

Se adjunta copia de la resolución sancionatoria No 264660 del 10/08/2020

RESPUESTA PUNTO 8

No aplica toda vez que esta resolución se emite de manera automática, transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria **No 264660 del 10/08/2020** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

5



“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”,

RESPUESTA SUBSIDIARIA 9

Frente a su solicitud de la planilla de servicios en cumplimiento de sus funciones de los agentes de tránsito que firmaron la foto detección esta fue remitida por competencia a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá.

RESPUESTA SUBSIDIARIA 11

La Secretaría Distrital de Movilidad le reitera que en caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: “Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias

RESPUESTA SUBSIDIARIA 12

Se adjunta pantallazo del RUNT.

RESPUESTA SUBSIDIARIA 13, 14

Referente a su solicitud de responder fuera de los tiempos establecidos su petición y de recibo de la misma, es de mencionar que según la ley 1755 de 2015, en su artículo 14 reza:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210040741

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

“Artículo 14.

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.”

Se envía respuesta al correo guillermo81@hotmail.com, que relaciona en su escrito de petición. Así las cosas, la Secretaría Distrital de Movilidad reestableció la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con **cursos pedagógicos, impugnaciones de comparendos y acuerdos de pago, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.**

Por esta razón, lo(a) invitamos para que a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y/o el link:

<http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#no-back-button> se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento, allí recibirán en su correo electrónico el mensaje con la **fecha y hora** en la que serán atendidos para el trámite solicitado.

Finalmente se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas. Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803- 7805-7815-6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver sus inquietudes.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

Cordialmente,

John Alexander Cely Torres
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 26-12-2020 10:50 PM

Elaboró: Maria Johanna Cuellar Ramos-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210040741

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Coronel

ROLFY MAURICIO JIMENEZ PAEZ

Comandante Seccional Tránsito y Transporte Bogotá

CARRERA 36 A No 11-62

CORREO: mebog.e.30.citac.policia.gov.co

CIUDAD

REF: REMISION RADICADO

Respetado coronel:

De manera atenta, se remite en veinticuatro (24) folios el oficio de la referencia, contenido en el numeral 9 de la solicitud, impetrada por el señor **ALBERTO ARTURO RAMIREZ** identificado con Cedula No 1093787804 Comparendos **No.11001000000025255071** de fecha 10/03/2020.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta a la ciudadana en lo de nuestra competencia.

JONH ALEXANDER CELY TORRES
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexo: Copia derecho de petición

Proyectó: JOHANNA CUELLAR. Abogada SDM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

8

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SDC

20204210040741

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

ANEXOS

GUIA DE NOTIFICACION

[illegible]

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24IJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Calle 10 # 91 - 99
 Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ORDEN DE COMPARENDO



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000025255071

Fecha de Imposición 11 de marzo de 2020

Respectado(a) señor(a) ARTURO

Consultar la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 145 de la Ley 744 de 2001, modificada por el artículo 21 de la Ley 1883 de 2017, fue impuesto la orden de comparendo del señado, por cuanto el vehículo de placa MSW083 fue estacionado en la comisión de la infracción C.02.

Código infracción C.02	INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.		
Fecha Hora infracción 10 de marzo de 2020 17:34:09			
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad C. 8 Sur - CR 35a-14 - PUENTE ARANDA			
OBSERVACIONES ESTACIONAMIENTO EN SITIOS PROHIBIDOS ART 74 CNT. VEHICULO EN SITIO DE ALBERGUE EXISTE SEÑAL N° 24.			
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO			
Nombre ALBERTO ARTURO GARCIA	Tipo y No. identificación CC 17122138	Placa MSW083	
Dirección C.L. 12 C N 71 C 30 INT 10 APTO 502			
Nombre del Locatario	Tipo y No. identificación		
Dirección:			



Por lo anterior, es su deber identificar a la persona que se encuentra conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación. En su defecto y, en tanto caso, comparendos que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Escapar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de cobro de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Escapar la comisión de la infracción y comparenderse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 100%, de acuerdo con las plazas que se señalen a continuación:
2.1. Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al hecho de la infracción, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$1.600.000, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de cobro de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el presente comunicado.
2.2. Entre los días hábiles once (11) al veintidós (22), contados a partir del día siguiente al hecho de la infracción, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$800.000, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de cobro de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambas casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el documento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo en los sitios a los que se refieren por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO INCURRIRÁ INTERPENALIZACIÓN.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicadas, el documento no será aplicado y deberá cancelar el valor completo de la multa impuesta.

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicación escrita o derecho de petición), en el SuperCARG de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No. 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 135 del Código Nacional de Tránsito, modificados por el artículo 205 del Decreto 273 de 2011, y 137 de la Ley 168 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiendo que queda vinculada al mismo, realizará en audiencia pública y notificará en estrados. Quedando obligado a cancelar el 100% del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.


Alexander Rojas Posada
Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210040741

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SDC

20204210040741

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000025255071

Fecha de impresión 12 de marzo de 2021

Señor ciudadano: ¡Lea cuidadosamente la siguiente información!

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

Ingrese a la página www.movilidadbogota.gov.co

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Respete las normas de tránsito: ¡Bogotá mejor para todos!

[illegible]

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLZ4x24jJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y desea realizar el pago, deberá generar el respectivo volante ingresando a la página www.movilidadbogota.gov.co siguiendo la ruta señalada en esta comunicación.
Si desea acogerse a los descuentos otorgados por la Ley, podrá llevar a cabo el respectivo pago de dos maneras: Directamente en las entidades financieras que se detallan a continuación o a través de nuestra página WEB, por la opción "Botón de Pagos o PSE", realizando el correspondiente curso de pedagogía en la Secretaría Distrital de Movilidad.
Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar el 100% del valor de la multa, lo puede realizar de la manera descrita o a través de cajeros automáticos ATM.

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA, ... Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar".
3. Ubique el número de comparendo a cancelar.
4. Ubíquese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Todos sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, MasterCard, deberá retenerlo en los sucursales de Banco de Occidente Supercentro calle 11.

Banco Caja Social

Todos su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Cursos Pedagógicos

Para acceder a los descuentos de ley deberá generar el volante de pago y realizar el curso en la Secretaría Distrital de Movilidad, lo cual atienda en los siguientes puntos:

SuperCADE de Movilidad: Calle 13 No. 37-35

Lunes a Viernes: Horario de Cursos: 7:00 a.m. a 8:00 a.m., 9:00 a.m. a 10:00 a.m., 11:00 a.m. a 12:00 m., 1:00 p.m. a 2:00 p.m., 3:00 p.m. a 4:00 p.m., 5:00 p.m. a 6:00 p.m. Duración: 2 horas.

Sábados: Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 9:00 a.m., 10:00 a.m. a 11:00 a.m. Duración: 2 horas.

SuperCADE 20 de julio:

Lunes, Martes y Jueves: Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas.

SuperCADE Andriana: Portal de Transcendencia de América

Miércoles y Viernes: Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas.

SuperCADE Sula: Portal de Transcendencia de Sula

Lunes a Viernes: Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas.

Sábados: Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 10:00 a.m. Duración: 2 horas.

Para realizar el Curso de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, usted debe presentarse con 15 minutos de anticipación de la hora asignada, con los siguientes documentos:

- Recibo original de pago con timbre bancario, registro de pago por PSE o certificación bancaria.

- Comparendo.

- Licencia de conducción.

- Cédula de ciudadanía, en los casos que sea necesario.

Nota: Si no cuenta con copia del comparendo o recibo de pago, podrá acercarse a cualquiera de nuestros puntos de atención para que le sean expedidos, con mínimo 10 minutos de anticipación a la hora asignada. Los cursos son una duración de dos (2) horas.

Mayor información:

1) www.movilidadbogota.gov.co, Correo: 3-645400

2) Oficina de Tránsito y Servicios de la Alcaldía Mayor de Bogotá, www.bogota.gov.co

3) Línea 195

Ubicaciones donde puede impugnar la Orden de Comparendo

SuperCADE Movilidad exclusivamente, Calle 13 # 37 - 35

De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20204210040741

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

PANTALLAZO DEL RUNT

**RUNT**
Registro Único Nacional de Tránsito

IP: 200.75.42.226

Salida Segura

• CONTRAVENCIONES ▾ 17122020 14:55:11

Consulta Ubicabilidad

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	ALBERTO ARTURO RAMIREZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 17122138
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CLL 12 C N 71 C 30 INT 10 APTO 602	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NO@YAHOO.ES
Teléfono:	4118772	Teléfono móvil:	3132075187
Fecha de actualización:			

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN SANCIONATORIA

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCIÓN No. 264660
COMPARENDO No. 25255071
FECHA COMPARENDO: 03/10/2020
INFRACCIÓN: C2
INFRACCIÓN: ALBERTO ARTURO RAMÍREZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 17122138
VEHÍCULO PLACA: MBW081
SERVICIO:

Bogotá D. C., 10/08/2020, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art. 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No. 17122138

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 03/10/2020 le fue notificada la orden de comparendo No. 25255071, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art. 21, al conductor (a) **ALBERTO ARTURO RAMÍREZ**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor **ALBERTO ARTURO RAMÍREZ**, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art. 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 ho. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **ALBERTO ARTURO RAMÍREZ** se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 25255071, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por el un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

Secretaría Distrital de Movilidad





número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valideros a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (a) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones, y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
C2- Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a ALBERTO ARTURO RAMIREZ, identificado(a) con cédula No 17122138, conductor del vehículo de placas MBW081, respecto la orden de comparendo No., código

Secretaría Distrital de Movilidad





de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATRO CIENTOS TRENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos Mkte. (\$ 438900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL RICARDO LEÓN CEFEDA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D.C., a los 8 días del mes 10 del año 2020, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



DANIEL RICARDO LEÓN CEFEDA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210040741

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 26 de 2020

Señor(a)
RAMIREZ

Alberto Arturo Ramirez

Carrera 90a Conjunto Navarra Castilla Reservado Apartamento 604 Torre 6

Email: albet6745@hotmail.com

Bogotá - D.C.

REF: REVOCATORIA DIRECTA

Dando alcance a la respuesta anterior y una vez estudiada la viabilidad jurídica de revocatoria se le informa que para el caso en concreto no procede en consecuencia y en atención al requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo **N°11001000000025255071 de fecha 10/03/2020**, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	ALBERTO ARTURO RAMIREZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 17122138
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CLL 12 CN 71 C 30 INT 10 APTO 602	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NO@YAHOO.ES
Teléfono:	4118772	Teléfono móvil:	3132075187

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.*

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Enterado usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) y es en los términos del Art 24 de la Ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito para realizar la impugnación si así lo desea.

De otro lado, respecto de los dispositivos electrónicos se hacen las siguientes precisiones:

DISPOSITIVOS MOVILES-MEDIO TECNOLÓGICO DE OPERACIÓN MANUAL

La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación: "**Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica.** Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte."

En concordancia con el literal C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, **diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles**, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

Una vez explicado lo anterior, se informa que el comparendo del N°11001000000025255071 de fecha 10/03/2020 tienen una evidencia fotográfica **captada con un medio tecnológico de control en vía** por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

A sus peticiones subsidiarias:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



**RESPUESTA SUBSIDIARIA 1**

Se adjunta a la solicitud guía de envío para el comparendo N°11001000000025255071 de fecha 10/03/2020

RESPUESTA SUBSIDIARIA 2

De la guía de notificación segundo aviso de la orden de comparendo N°11001000000025255071 de fecha 10/03/2020, no procede toda vez que esta aplica solo por la causal **CERRADO** y en su caso concreto la notificación fue **RECIBIDA**.

RESPUESTA SUBSIDIARIA 3

Respecto de la notificación aviso no procede toda vez que esta fue **RECIBIDA**.

RESPUESTA SUBSIDIARIA 4,5 y 6

Se adjunta copia de los comparendos N°11001000000025255071 de fecha 10/03/2020 haciendo claridad en que el formulario único nacional de comparendo se encuentra por la parte de atrás del comparado electrónico. Adicionalmente, es importante comunicar que las ordenes de comparendo pueden ser verificadas y descargadas ingresando al siguiente link: <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/>, una vez ingresa se digita el número del comparendo que desea descargar.

RESPUESTA SUBSIDIARIA 7,10

Se adjunta copia de la resolución sancionatoria No 264660 del 10/08/2020

RESPUESTA PUNTO 8

No aplica toda vez que esta resolución se emite de manera automática, transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria **No 264660 del 10/08/2020** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:





“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”,

RESPUESTA SUBSIDIARIA 9

Frente a su solicitud de la planilla de servicios en cumplimiento de sus funciones de los agentes de tránsito que firmaron la foto detección esta fue remitida por competencia a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá.

RESPUESTA SUBSIDIARIA 11

La Secretaría Distrital de Movilidad le reitera que en caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: “Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias

RESPUESTA SUBSIDIARIA 12

Se adjunta pantallazo del RUNT.

RESPUESTA SUBSIDIARIA 13, 14

Referente a su solicitud de responder fuera de los tiempos establecidos su petición y de recibo de la misma, es de mencionar que según la ley 1755 de 2015, en su artículo 14 reza:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**"Artículo 14.**

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción."

Se envía respuesta al correo guillermo81@hotmail.com, que relaciona en su escrito de petición. Así las cosas, la Secretaría Distrital de Movilidad reestableció la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con **cursos pedagógicos, impugnaciones de comparendos y acuerdos de pago, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.**

Por esta razón, lo(a) invitamos para que a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co **y/o el link:**

<http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#no-back-button> se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento, allí recibirán en su correo electrónico el mensaje con la **fecha y hora** en la que serán atendidos para el trámite solicitado.

Finalmente se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas. Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803- 7805-7815-6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver sus inquietudes.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

Cordialmente,



John Alexander Cely Torres
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 26-12-2020 10:50 PM

Elaboró: Maria Johanna Cuellar Ramos-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210040741

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Coronel

ROLFY MAURICIO JIMENEZ PAEZ

Comandante Seccional Tránsito y Transporte Bogotá

CARRERA 36 A No 11-62

CORREO: mebog.e.30.citac.policia.gov.co

CIUDAD

REF: REMISION RADICADO

Respetado coronel:

De manera atenta, se remite en veinticuatro (24) folios el oficio de la referencia, contentivo en el numeral 9 de la solicitud, impetrada por el señor **ALBERTO ARTURO RAMIREZ** identificado con Cedula No 1093787804 Comparendos No.11001000000025255071 de fecha 10/03/2020.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta a la ciudadana en lo de nuestra competencia.

JONH ALEXANDER CELY TORRES
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexo: Copia derecho de petición

Proyectó: JOHANNA CUELLAR. Abogada SDM

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

8

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20204210040741

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

ANEXOS

GUIA DE NOTIFICACION

432 72		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 909 052 91179			
POSTERPRESE		Centro Operativo: IH MOVILIDAD		Fecha Admisión: 11/03/2020 16:48:28	
Orden de servicio: 13371201		Fecha Aprox Entrega: 12/03/2020		YG254988945C0	
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de		Causal Devoluciones:		C1 C2 Cerrado	
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		NIT/C.TA: 999999001		N1 N2 No contestado	
Referencia: 11001000000025258071		Teléfono: 3649400 EXT 8310 Código Postal: 111011000		F1 F2 Fallado	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		A1 A2 Apartado Clausurado	
Nombre/ Razón Social: ALBERTO ARTURO RAMIREZ		Código Operativo: 1111567		F3 F4 Fuerza Mayor	
Dirección: CLL 12 C N 71 C 30 INT 10 APTO 802		Código Postal: 1111000		F5 F6 Continúa Residencial	
Teléfono: 1187773132075187		Código Operativo: 1111000		F7 F8 Continúa Residencial	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		F9 F10 Continúa Residencial	
Peso Físico (grs): 200		Dica Contener: EX		F11 F12 Continúa Residencial	
Peso Volumétrico (grs): 200		Observaciones del cliente: COMPARENDO		F13 F14 Continúa Residencial	
Valor Declarado: 30				F15 F16 Continúa Residencial	
Valor Flete: 32.800				F17 F18 Continúa Residencial	
Costo de manejo: 30				F19 F20 Continúa Residencial	
Valor Total: 30				F21 F22 Continúa Residencial	
				F23 F24 Continúa Residencial	
				F25 F26 Continúa Residencial	
				F27 F28 Continúa Residencial	
				F29 F30 Continúa Residencial	
				F31 F32 Continúa Residencial	
				F33 F34 Continúa Residencial	
				F35 F36 Continúa Residencial	
				F37 F38 Continúa Residencial	
				F39 F40 Continúa Residencial	
				F41 F42 Continúa Residencial	
				F43 F44 Continúa Residencial	
				F45 F46 Continúa Residencial	
				F47 F48 Continúa Residencial	
				F49 F50 Continúa Residencial	
				F51 F52 Continúa Residencial	
				F53 F54 Continúa Residencial	
				F55 F56 Continúa Residencial	
				F57 F58 Continúa Residencial	
				F59 F60 Continúa Residencial	
				F61 F62 Continúa Residencial	
				F63 F64 Continúa Residencial	
				F65 F66 Continúa Residencial	
				F67 F68 Continúa Residencial	
				F69 F70 Continúa Residencial	
				F71 F72 Continúa Residencial	
				F73 F74 Continúa Residencial	
				F75 F76 Continúa Residencial	
				F77 F78 Continúa Residencial	
				F79 F80 Continúa Residencial	
				F81 F82 Continúa Residencial	
				F83 F84 Continúa Residencial	
				F85 F86 Continúa Residencial	
				F87 F88 Continúa Residencial	
				F89 F90 Continúa Residencial	
				F91 F92 Continúa Residencial	
				F93 F94 Continúa Residencial	
				F95 F96 Continúa Residencial	
				F97 F98 Continúa Residencial	
				F99 F100 Continúa Residencial	
				F101 F102 Continúa Residencial	
				F103 F104 Continúa Residencial	
				F105 F106 Continúa Residencial	
				F107 F108 Continúa Residencial	
				F109 F110 Continúa Residencial	
				F111 F112 Continúa Residencial	
				F113 F114 Continúa Residencial	
				F115 F116 Continúa Residencial	
				F117 F118 Continúa Residencial	
				F119 F120 Continúa Residencial	
				F121 F122 Continúa Residencial	
				F123 F124 Continúa Residencial	
				F125 F126 Continúa Residencial	
				F127 F128 Continúa Residencial	
				F129 F130 Continúa Residencial	
				F131 F132 Continúa Residencial	
				F133 F134 Continúa Residencial	
				F135 F136 Continúa Residencial	
				F137 F138 Continúa Residencial	
				F139 F140 Continúa Residencial	
				F141 F142 Continúa Residencial	
				F143 F144 Continúa Residencial	
				F145 F146 Continúa Residencial	
				F147 F148 Continúa Residencial	
				F149 F150 Continúa Residencial	
				F151 F152 Continúa Residencial	
				F153 F154 Continúa Residencial	
				F155 F156 Continúa Residencial	
				F157 F158 Continúa Residencial	
				F159 F160 Continúa Residencial	
				F161 F162 Continúa Residencial	
				F163 F164 Continúa Residencial	
				F165 F166 Continúa Residencial	
				F167 F168 Continúa Residencial	
				F169 F170 Continúa Residencial	
				F171 F172 Continúa Residencial	
				F173 F174 Continúa Residencial	
				F175 F176 Continúa Residencial	
				F177 F178 Continúa Residencial	
				F179 F180 Continúa Residencial	
				F181 F182 Continúa Residencial	
				F183 F184 Continúa Residencial	
				F185 F186 Continúa Residencial	
				F187 F188 Continúa Residencial	
				F189 F190 Continúa Residencial	
				F191 F192 Continúa Residencial	
				F193 F194 Continúa Residencial	
				F195 F196 Continúa Residencial	
				F197 F198 Continúa Residencial	
				F199 F200 Continúa Residencial	
				F201 F202 Continúa Residencial	
				F203 F204 Continúa Residencial	
				F205 F206 Continúa Residencial	
				F207 F208 Continúa Residencial	
				F209 F210 Continúa Residencial	
				F211 F212 Continúa Residencial	
				F213 F214 Continúa Residencial	
				F215 F216 Continúa Residencial	
				F217 F218 Continúa Residencial	
				F219 F220 Continúa Residencial	
				F221 F222 Continúa Residencial	
				F223 F224 Continúa Residencial	
				F225 F226 Continúa Residencial	
				F227 F228 Continúa Residencial	
				F229 F230 Continúa Residencial	
				F231 F232 Continúa Residencial	
				F233 F234 Continúa Residencial	
				F235 F236 Continúa Residencial	
				F237 F238 Continúa Residencial	
				F239 F240 Continúa Residencial	
				F241 F242 Continúa Residencial	
				F243 F244 Continúa Residencial	
				F245 F246 Continúa Residencial	
				F247 F248 Continúa Residencial	
				F249 F250 Continúa Residencial	
				F251 F252 Continúa Residencial	
				F253 F254 Continúa Residencial	
				F255 F256 Continúa Residencial	
				F257 F258 Continúa Residencial	
				F259 F260 Continúa Residencial	
				F261 F262 Continúa Residencial	
				F263 F264 Continúa Residencial	
				F265 F266 Continúa Residencial	
				F267 F268 Continúa Residencial	
				F269 F270 Continúa Residencial	
				F271 F272 Continúa Residencial	
				F273 F274 Continúa Residencial	
				F275 F276 Continúa Residencial	
				F277 F278 Continúa Residencial	
				F279 F280 Continúa Residencial	
				F281 F282 Continúa Residencial	
				F283 F284 Continúa Residencial	
				F285 F286 Continúa Residencial	
				F287 F288 Continúa Residencial	
				F289 F290 Continúa Residencial	
				F291 F292 Continúa Residencial	
				F293 F294 Continúa Residencial	
				F295 F296 Continúa Residencial	
				F297 F298 Continúa Residencial	
				F299 F300 Continúa Residencial	
				F301 F302 Continúa Residencial	
				F303 F304 Continúa Residencial	
				F305 F306 Continúa Residencial	
				F307 F308 Continúa Residencial	
				F309 F310 Continúa Residencial	
				F311 F312 Continúa Residencial	
				F313 F314 Continúa Residencial	
				F315 F316 Continúa Residencial	
				F317 F318 Continúa Residencial	
				F319 F320 Continúa Residencial	
				F321 F322 Continúa Residencial	
				F323 F324 Continúa Residencial	
				F325 F326 Continúa Residencial	
				F327 F328 Continúa Residencial	
				F329 F330 Continúa Residencial	
				F331 F332 Continúa Residencial	
				F333 F334 Continúa Residencial	
				F335 F336 Continúa Residencial	
				F337 F338 Continúa Residencial	
				F339 F340 Continúa Residencial	
				F341 F342 Continúa Residencial	
				F343 F344 Continúa Residencial	
				F345 F346 Continúa Residencial	
				F347 F348 Continúa Residencial	
				F349 F350 Continúa Residencial	
				F351 F352 Continúa Residencial	
				F353 F354 Continúa Residencial	
				F355 F356 Continúa Residencial	
				F357 F358 Continúa Residencial	
				F359 F360 Continúa Residencial	
				F361 F362 Continúa Residencial	
				F363 F364 Continúa Residencial	
				F365 F366 Continúa Residencial	
				F367 F368 Continúa Residencial	
				F369 F370 Continúa Residencial	
				F371 F372 Continúa Residencial	
				F373 F374 Continúa Residencial	
				F375 F376 Continúa Residencial	
				F377 F378 Continúa Residencial	
				F379 F380 Continúa Residencial	
				F381 F382 Continúa Residencial	
				F383 F384 Continúa Residencial	
				F385 F386 Continúa Residencial	
				F387 F388 Continúa Residencial	
				F389 F390 Continúa Residencial	
				F391 F392 Continúa Residencial	
				F393 F394 Continúa Residencial	
				F395 F396 Continúa Residencial	
				F397 F398 Continúa Residencial	
				F399 F400 Continúa Residencial	
				F401 F402 Continúa Residencial	
				F403 F404 Continúa Residencial	
				F405 F406 Continúa Residencial	
				F407 F408 Continúa Residencial	
				F409 F410 Continúa Residencial	
				F411 F412 Continúa Residencial	
				F413 F414 Continúa Residencial	
				F415 F416 Continúa Residencial	
				F417 F418 Continúa Residencial	
				F419 F420 Continúa Residencial	
				F421 F422 Continúa Residencial	
				F423 F424 Continúa Residencial	
				F425 F426 Continúa Residencial	
				F427 F428 Continúa Residencial	
				F429 F430 Continúa Residencial	
				F431 F432 Continúa Residencial	
				F433 F434 Continúa Residencial	
				F435 F436 Continúa Residencial	
				F437 F438 Continúa Residencial	
				F439 F440 Continúa Residencial	
				F441 F442 Continúa Residencial	
				F443 F444 Continúa Residencial	
				F445 F446 Continúa Residencial	
				F447 F448 Continúa Residencial	
				F449 F450 Continúa Residencial	
				F451 F452 Continúa Residencial	
				F453 F454 Continúa Residencial	
				F455 F456 Continúa Residencial	
				F457 F458 Continúa Residencial	
				F459 F460 Continúa Residencial	
				F461 F462 Continúa Residencial	
				F463 F464 Continúa Residencial	
				F465 F466 Continúa Residencial	
				F467 F468 Continúa Residencial	
				F469 F470 Continúa Residencial	
				F471 F472 Continúa Residencial	
				F473 F474 Continúa Residencial	
				F475 F476 Continúa Residencial	
				F477 F478 Continúa Residencial	
				F479 F480 Continúa Residencial	
				F481 F482 Continúa Residencial	
				F483 F484 Continúa Residencial	
				F485 F486 Continúa Residencial	
				F487 F488 Continúa Residencial	
				F489 F490 Continúa Residencial	
				F491 F492 Continúa Residencial	
				F493 F494 Continúa Residencial	
				F495 F496 Continúa Residencial	
				F497 F498 Continúa Residencial	
				F499 F500 Continúa Residencial	
				F501 F502 Continúa Residencial	
				F503 F504 Continúa Residencial	
				F505 F506 Continúa Residencial	
				F507 F508 Continúa Residencial	
				F509 F510 Continúa Residencial	
				F511 F512 Continúa Residencial	
				F513 F514 Continúa Residencial	
				F515 F516 Continúa Residencial	
				F517 F518 Continúa Residencial	
				F519 F520 Continúa Residencial	
				F521 F522 Continúa Residencial	
				F523 F524 Continúa Residencial	
				F525 F526 Continúa Residencial	
				F527 F528 Continúa Residencial	
				F529 F530 Continúa Residencial	
				F531 F532 Continúa Residencial	
				F533 F534 Continúa Residencial	
				F535 F536 Continúa Residencial	
				F537 F538 Continúa Residencial	
				F539 F540 Continúa Residencial	
				F541 F542 Continúa Residencial	
				F543 F544 Continúa Residencial	
				F545 F546 Continúa Residencial	
				F547 F548 Continúa Residencial	
				F549 F550 Continúa Residencial	
				F551 F552 Continúa Residencial	
				F553 F554 Continúa Residencial	
				F555 F556 Continúa Residencial	
				F557 F558 Continúa Residencial	
				F559 F560 Continúa Residencial	
				F561 F562 Continúa Residencial	
				F563 F564 Continúa Residencial	
				F565 F566 Continúa Residencial	
				F567 F568 Continúa Residencial	
				F569 F570 Continúa Residencial	
				F571 F572 Continúa Residencial	
				F573 F574 Continúa Residencial	
				F575 F576 Continúa Residencial	
				F577 F578 Continúa Residencial	
				F579 F580 Continúa Residencial	
				F581 F582 Continúa Residencial	
				F583 F584 Continúa Residencial	
				F585 F586 Continúa Residencial	
				F587 F588 Continúa Residencial	
				F589 F590 Continúa Residencial	
				F591 F592 Continúa Residencial	
				F593 F594 Continúa Residencial	
				F595 F596 Continúa Residencial	
				F597 F598 Continúa Residencial	
				F599 F600 Continúa Residencial	
				F601 F602 Continúa Residencial	
				F603 F604 Continúa Residencial	
				F605 F606 Continúa Residencial	



ORDEN DE COMPARENDO



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000025255071

Fecha de imposición 11 de marzo de 2020

Respetado(a) señor(a) ARTURO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de la obligación de la autoridad en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 1843 de 2015, fue encontrado la orden de comparendo del sujeto por cuando el vehículo de placa MSW060 fue estacionado en la comisión de la infracción C.02.



Consulte la orden de comparendo y la existencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 10 de marzo de 2020 17:30:00	
Dirección de la infracción - Sentido Cortil - Localidad CL 8 Sur - CR 35A-14 - PUENTE ARANDA	
OBSERVACIONES ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART. 76 CNT. Vehículo en estado de abandono entre señal 47 y 48.	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre ALBERTO ARTURO RAMÍREZ	Tipo y No. Identificación CC 37122138
Dirección: CL 12 C N 71 C 30 INT 18 APTO 502	Placa MSW060
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección:	



Por lo anterior, es su deber identificar a la persona que se encuentre conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación. En su defecto y, en todo caso, como quien fue en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago en la multa, stando en la norma citada, cuente con las siguientes opciones:

1. Escoger la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pago, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Acoger la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% a el 25%, de acuerdo con las placas que se señalan a continuación:
 - 2.1. Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$323.000, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pago, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.
 - 2.2. Entre los días hábiles once (11) al veintidós (22), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$161.500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pago, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez finalizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar al curso de pedagogía sobre temas de tránsito dentro del tiempo plazo, en los sitios autorizados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO MODIFICA ENTENDIENDO.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor ascendente de la multa impuesta.

3. Presentar personalmente sus documentos de asistencia técnica (NO se recibe comunicación escrita o derecho de petición), en el SuperCÁD de Movilidad ubicada en la CELLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 316 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 108 del Decreto 219 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso convencional entendimiento que quede vinculado al trámite, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el 100% del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.


Alexander Rojas Posada
Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210040741

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210040741

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000025255071

Fecha de Imposición: 11 de marzo de 2020

Señor ciudadano: ¡Lea cuidadosamente la siguiente información!

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

Ingrese a la página www.movilidadbogota.gov.co.

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Respete las normas de tránsito: ¡Bogotá mejor para todos!

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y desea realizar el pago, deberá generar el respectivo volante ingresando a la página www.movilidadbogota.gov.co siguiendo la ruta señalada en esta comunicación.
Si desea acogerse a los descuentos otorgados por la Ley, podrá llevar a cabo el respectivo pago de dos maneras: Directamente en las entidades financieras que se detallan a continuación o a través de nuestra página WEB, por la opción "Botón de Pagos o PSE", realizando el correspondiente curso de pedagogía en la Secretaría Distrital de Movilidad.
Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar el 100% del valor de la multa, lo puede realizar de la manera descrita o a través de cajeros automáticos ATM.

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA, ... Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar".
3. Ubique el número de comparendo a cancelar.
4. Ubíquese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Banco de Occidente

También sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, MasterCard, deberá realizarlo en las sucursales de banco de Occidente Supercaja calle 13.

Banco Caja Social

También sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Cursos Pedagógicos

Para acceder a los descuentos de ley deberá generar el volante de pago y realizar el curso en la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual ofrece en los siguientes puntos:

SuperCADE de Movilidad: Calle 13 No. 17-33

Lunes a Viernes Horario de Cursos: 7:00 a.m. a 8:00 a.m., 9:00 a.m. a 10:00 a.m., 11:00 a.m. a 12:00 m. 1:00 p.m. a 2:00 p.m., 3:00 p.m. a 4:00 p.m., 5:00 p.m. a 6:00 p.m. Duración: 2 horas.

Sábados Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 9:00 a.m., 10:00 a.m. a 11:00 a.m. Duración: 2 horas.

SuperCADE 20 de julio:

Lunes, Martes y jueves, Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 10:00 a.m. y 11:00 m. Duración: 2 horas.

SuperCADE Américas: Portal de Transmilenio de Américas

Miércoles y Viernes, Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 10:00 a.m. y 11:00 m. Duración: 2 horas

SuperCADE Suba: Portal de Transmilenio de Suba

Lunes a Viernes, Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 10:00 a.m. y 11:00 m. Duración: 2 horas

Sábados, Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 10:00 a.m. Duración: 2 horas

Para realizar el Curso de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, usted debe presentarse con 15 minutos de anticipación de la hora elegida, con los siguientes documentos:

- Recibo original de pago con timbre bancario, registro de pago por PSE o certificación bancaria.

- Comparendo.

- Licencia de conducción.

- Cédula de ciudadanía, en los casos que sea necesario.

Nota: Si va cuenta con copia del comparendo o recibo de pago, podrá acercarse a cualquiera de nuestros puntos de atención para que le sean expedidos, con mínimo 30 minutos de anticipación a la hora elegida. Las multas tienen una duración de dos (2) horas.

Mayor información:

1) www.movilidadbogota.gov.co, Correo: 3-434008

2) Oficina de Tránsito y Servicios de la Alcaldía Mayor de Bogotá, www.bogota.gov.co

3) Línea 195

En los puntos donde puede impugnar el Orden de Comparendo

SuperCADE Movilidad exclusivamente, Calle 13 # 37 - 35

De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210040741

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

PANTALLAZO DEL RUNT

 RUNT Registro Único Nacional de Tránsito	IP: 200.75.42.226
Salida Segura	
• CONTRAVENCIONES ▾	17122020 14:55:11

Consulta Ubicabilidad

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	ALBERTO ARTURO RAMIREZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 17122138
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CLL 12 C N 71 C 30 INT 10 APTO 602	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NO@YAHOO.ES
Teléfono:	4118772	Teléfono móvil:	3132075187
Fecha de actualización:			

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN SANCIONATORIA

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCIÓN No 264660
COMPARENDO No. 26265071
FECHA COMPARENDO: 03/10/2020
INFRACCIÓN: C2
INFRACCIÓN: ALBERTO ARTURO RAMÍREZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 17122138
VEHICULO PLACA: MBW081
SERVICIO:

Bogotá D. C., 10/08/2020, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 17122138

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 03/10/2020 le fue notificada la orden de comparendo No 26265071, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a). ALBERTO ARTURO RAMÍREZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor ALBERTO ARTURO RAMÍREZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculpa rechaza la comisión de la infracción, el inculpa deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no comparece sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 hc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria, es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión, se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) ALBERTO ARTURO RAMÍREZ, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 26265071, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por B un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

Secretaría Distrital de Movilidad

264660





número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valaderos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
C2- Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a ALBERTO ARTURO RAMÍREZ, identificado(a) con cédula No 17122138, conductor del vehículo de placas MBV081, respecto la orden de comparendo No., código

Secretaría Distrital de Movilidad





de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATRO CIENTOS TRENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos Mcte. (\$ 438900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

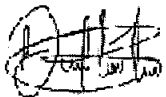
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL RICARDO LEÓN CEDEÑA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 8 días del mes 10 del año 2020, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



DANIEL RICARDO LEÓN CEDEÑA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

17



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21512

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-20204210040741/ ALBERTO ARTURO RAMIREZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-20204210040741 d el 26 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>JHON ALEXANDER CELY TORRES</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (9) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-20204210040741.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

